



AUTO **(15 de agosto de 2023)**

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura del señor **GUSTAVO BOLÍVAR MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.068, a la **ALCALDÍA** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, realizada por la coalición **PACTO HISTÓRICO COLOMBIA PUEDE**, por presuntamente incurrir en la causal de inhabilidad y/o incompatibilidad consagrada en los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de Colombia, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-020013**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 Mediante escrito radicado a través del correo de atención al ciudadano de la Corporación, el día 3 de agosto del 2023, identificado con el número **CNE-E-DG-2023-020013**, la señora **JUANA ELOISA CATAÑO MUÑOZ**, solicitó la revocatoria de la inscripción del candidato a la **ALCALDÍA** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, **GUSTAVO BOLÍVAR MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.353.068, inscrito por la coalición **PACTO HISTÓRICO COLOMBIA PUEDE**. Lo anterior, por cuanto el candidato se encuentra presuntamente incurso en la causal de inhabilidad y/o incompatibilidad contenida en los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de Colombia. La petición se fundamentó en los siguientes hechos:

“(…)

PRIMERO: El señor Gustavo Bolívar Moreno fue elegido Senador de la república (SIC) para el periodo constitucional 2022-2026 dentro de la lista cerrada presentada por la coalición Pacto Histórico.

SEGUNDO: El 20 de julio de 2022 conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Constitución Política de Colombia, dio inicio al periodo constitucional para el cual fue elegido Senador de la República el señor Gustavo Bolívar Moreno.

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020013**

TERCERO: El 20 de julio de 2022 conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 5 de 1992, tomó posesión como Senador de la República el señor Gustavo Bolívar Moreno luego de habersele tomado juramento por parte del Presidente de la Junta Preparatoria.

CUARTO: Lo anterior quedó consignado en el acto No. 01 del 20 de julio de 2022 de Congreso en Pleno la cual fue debidamente publicada en la Gaceta del Congreso No. 991 de 2022.

QUINTO: El señor Gustavo Bolívar Moreno presentó renuncia al cargo de elección popular de Senador de la República el día 31 de diciembre de 2022 ante la Mesa Directiva del Senado de la República, por encontrarse en receso legislativo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 275 de la Ley 5 de 1992.

SEXTO: La Mesa Directiva del Senado de la República de forma expedita procedió a expedir la Resolución de Mesa Directiva No. 166 del 31 de diciembre de 2022, mediante la cual se aceptó la renuncia a su investidura como Senador de la República al señor Gustavo Bolívar Moreno para el periodo constitucional 2022-2026 (...)

NOVENO: Por la naturaleza jurídica del acto administrativo expedido por la Mesa Directiva del Senado de la República (Resolución de Mesa Directiva No. 166 del 31 de diciembre de 2022), es un acto que debió ser notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 al señor Gustavo Bolívar Moreno en calidad de peticionario toda vez que en su solicitud de renuncia no autorizó medio de notificación electrónica de conformidad con lo establecido en el numeral 1) del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. De la misma manera se debió notificar a la Coalición Pacto Histórico como titular de la curul que quedó en vacancia de conformidad con lo establecido en jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado.

DECIMO: Si bien es cierto el acto administrativo expedido por la Mesa Directiva del Senado de la República (Resolución de Mesa Directiva No. 166 del 31 de diciembre de 2022) no fue objeto de notificación conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, el 11 de enero de 2023 fue posesionado ante el Presidente del Senado de la República el reemplazo del señor Gustavo Bolívar Moreno, el señor Alberto Benavides Mora, constituyéndose de manera objetiva en dicha fecha lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011.

DECIMO PRIMERO: Dentro de la decisión adoptada mediante acto administrativo expedido por la Mesa Directiva del Senado de la República (Resolución de Mesa Directiva No. 166 del 31 de diciembre de 2022) se ordenó de manera acertada la publicación del acto administrativo, lo cual es consecuente con lo establecido tanto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de Colombia. (...)

DÉCIMO TERCERO: En las Gacetas del Congreso del Senado de la República de la vigencia 2023 publicadas a la fecha, no se evidencia la publicación del acta de Mesa Directiva del 31 de diciembre del 2022 para revisar y decidir la solicitud de renuncia presentada por el señor Gustavo Bolívar Moreno, la Resolución de Mesa Directiva del Senado de la República No. 166 del 31 de diciembre de 2022 y las constancias de notificación personal del acto administrativo.

DÉCIMO CUARTO: Al no haberse realizado la publicación del acto administrativo expedido por la Mesa Directiva del Senado de la República (Resolución de Mesa Directiva No. 166 del 31 de diciembre de 2022), el trámite administrativo iniciado por el señor Gustavo Bolívar Moreno carece de fuerza vinculante, en virtud a que el acto

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020013**

administrativo mencionado no se encuentre en firme conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (...)

(...)"

En sustento de su solicitud, la señora **CATAÑO MUÑOZ** indicó que de permitirse la participación en las elecciones del señor **GUSTAVO BOLÍVAR MORENO**, se infringirían los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de Colombia, pues el candidato se encontraría en un periodo de incompatibilidad al eventual momento de posesionarse como alcalde de la ciudad de Bogotá D.C., en razón a que el acto administrativo que le aceptó su renuncia al cargo de Senador de la República, o bien, adquirió firmeza el día 11 de enero de 2023 o bien, no se encuentra aún en firme.

1.2 Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el día 9 de agosto del 2023, le correspondió al despacho de la Honorable Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**, conocer del presente asunto con radicado No. **CNE-E-DG-2023-020013**.

1.3 El día 29 de julio de 2023 se aceptó la candidatura del ciudadano **GUSTAVO BOLÍVAR MORENO** a la **ALCALDÍA** de la ciudad de Bogotá D.C., inscrito por la coalición **PACTO HISTÓRICO COLOMBIA PUEDE**, conformada por los partidos políticos **COLOMBIA HUMANA, POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, UNIÓN PATRIÓTICA, PARTIDO COMUNES, DEL TRABAJO DE COLOMBIA, ESPERANZA DEMOCRÁTICA, COMUNISTA COLOMBIANO** y por el **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL - MAIS**, mediante radicado No. **E6ALC160010007001001** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El Consejo Nacional Electoral se encuentra facultado para conocer del caso *sub examine* en virtud de los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que:

***“ARTICULO 108:** El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

(...)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(...) (Subrayado fuera de texto original)

ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (Subrayado fuera de texto original)".

2.1.2. Ley 1475 de 2011

“ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.

La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.” (Subrayado fuera de texto original)”.

2.1.3. Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo (...)

2.2. SOBRE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS CONGRESISTAS

2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“ARTICULO 180. *Los congresistas no podrán:*

1. Desempeñar cargo o empleo público o privado.

(...)

ARTICULO 181. *Las incompatibilidades de los congresistas tendrán vigencia durante el período constitucional respectivo. En caso de renuncia, se mantendrán durante el año siguiente a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.*

Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión”.

3. PRUEBAS

3.1. Con la solicitud de revocatoria de inscripción, se allegaron los siguientes elementos probatorios:

3.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **JUANA ELOISA CATAÑO MUÑOZ** (Folio 21)

3.1.2. Copia de la Resolución CNE E-3332 de 2022 (Folio 22 al 34)

3.1.3. Gaceta del Congreso – Senado y Cámara - Imprenta Nacional de Colombia No. 991 del 29 de agosto de 2022 (Folios 35 al 51).

3.2. La peticionaria solicitó que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

3.2.1. *“Se oficie a la Mesa Directiva del Senado de la República a efecto que aporte copia auténtica de los siguientes documentos:*

- 1. Radicado de la solicitud de renuncia de la investidura como Senador de la República de Gustavo Bolívar Moreno del 31 de diciembre de 2022.*
- 2. Acta de Mesa Directiva del 31 de diciembre de 2022 mediante la cual se revisó y decidió la solicitud de renuncia de la investidura como Senador de la República del 31 de diciembre de 2022;*
- 3. Resolución de Mesa Directiva del Senado de la República No. 166 del 31 de diciembre de 2022;*
- 4. Constancia de notificación personal de la Resolución de Mesa Directiva del Senado de la República No. 166 del 31 de diciembre de 2022*
- 5. Constancia de publicación de todos los documentos anteriores en la Gaceta del Congreso*

Se oficie a la UGPP para que emita certificación de los aportes a la seguridad social de señor Gustavo Bolívar Moreno entre los meses de enero a julio de la vigencia 2023

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020013**

Se solicite al señor Gustavo Bolívar Moreno declaración juramentada en donde manifieste si presenta vinculación actual en cargo del sector público o privado.

Se solicite a la Registraduría Nacional del Estado Civil el formulario E-6 mediante el cual se inscribió como candidato al cargo de elección popular del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el señor Gustavo Bolívar Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.353.068”.

4. CONSIDERACIONES

El inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política dispone que aquellas inscripciones de candidatos que se encuentren incursos en causal de inhabilidad, serán revocadas por el Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. En concordancia con lo anterior, el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, atribuye a esta Corporación la responsabilidad de adelantar los procedimientos mediante los cuales se decide la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de la causal de inhabilidad Constitucional o Legal en la que haya incurrido el candidato.

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, reseñado *ut supra*, faculta al Consejo Nacional Electoral para revocar la inscripción de las candidaturas por otras causas, distintas a la inhabilidad, siempre que se encuentren contenidas en la Constitución y/o en la ley.

En relación con el caso concreto, los artículos 180 y 181 de la Constitución Política disponen, entre otras cosas, que los Congresistas no podrán desempeñar cargos o empleos públicos o privados durante el periodo constitucional respectivo. Sin embargo, en el caso de que el Congresista hubiere renunciado a su cargo, tampoco podrán hacerlo, durante el año siguiente a la aceptación de la renuncia, siempre que el lapso que faltare para el vencimiento del periodo fuere superior.

En virtud de lo anterior, cuando se vislumbre por parte del Consejo Nacional Electoral la concurrencia de alguno de los presupuestos configurativos del incumplimiento de la norma electoral señalada precedentemente, le corresponderá entonces determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le permitan determinar si se revoca la inscripción del candidato.

Por tanto, en concordancia con la denuncia presentada por la ciudadana **JUANA ELOISA CATAÑO MUÑOZ** y como resultado del análisis material de las pruebas obrantes en el expediente, se concluye que existen indicios suficientes para avocar conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción del candidato a la alcaldía de la ciudad de Bogotá D.C., **GUSTAVO BOLÍVAR MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.353.068, inscrito por la coalición **PACTO HISTÓRICO COLOMBIA PUEDE**.

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020013**

Ahora bien, en relación con las pruebas aportadas, la suscrita las incorporará al plenario con el valor legal que le corresponda a cada una.

Por su parte, en relación con las pruebas solicitadas, se decretarán las siguientes, por considerarse pertinentes, conducentes y útiles en el procedimiento de revocatoria de inscripción del candidato **BOLÍVAR MORENO**:

- Se oficiará a la Presidencia del Senado de la República o a quien haga sus veces para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este Auto, remita a este Despacho la siguiente información:
 - i) La relacionada con la posesión del señor **GUSTAVO BOLÍVAR MORENO** en el cargo de Senador de la República para el periodo constitucional 2022-2026, junto con los soportes documentales pertinentes.
 - ii) Si fuere el caso, copia de la renuncia presentada por parte del señor **GUSTAVO BOLÍVAR MORENO** al cargo relacionado en el numeral anterior junto con los documentos que den cuenta del trámite dado por la entidad a dicha comunicación, incluidas: (a) el Acta de Mesa Directiva del 31 de diciembre de 2022 del Senado de la República mediante la cual se decidió sobre la renuncia presentada por **BOLÍVAR MORENO**; (b) la Resolución de Mesa Directiva del Senado de la República No. 166 del 31 de diciembre de 2022; (c) actos posteriores realizados por el Senado de la República, frente a la renuncia del entonces Senador **BOLÍVAR MORENO**, y (d) las demás que reposen en dicha corporación pública.
- Se ordenará incorporar al expediente copia de los formularios de inscripción de la candidatura del señor **GUSTAVO BOLÍVAR MORENO** (E-6, E-8) y todos sus anexos, incluido el acuerdo de la coalición **PACTO HISTÓRICO COLOMBIA PUEDE**.

De otro lado, se negará la prueba solicitada, consistente en que “se oficie a la UGPP para que emita certificación de los aportes a la seguridad social de señor Gustavo Bolívar Moreno entre los meses de enero a julio de la vigencia 2023”, pues si la peticionaria pretende con este medio demostrar la fecha final de vinculación que tuvo **BOLÍVAR MORENO** con el Senado de la República, la prueba pertinente para ello, ya ha sido decretada y consiste en pedir al Congreso de la República que indique las fechas de posesión y retiro de este. Por el contrario, si lo que la peticionaria pretende es demostrar la existencia de un nuevo vínculo, relación o desempeño de actividad que pueda generar una inhabilidad o incompatibilidad para que **GUSTAVO BOLÍVAR MORENO** ostente el cargo de alcalde, considera la suscrita que esta prueba no guarda relación con ninguno de los supuestos de hecho alegados que pueden configurar una

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020013**

incompatibilidad y/o inhabilidad en contra del señor **BOLÍVAR MORENO**, aunado al hecho de que no existen indicios ni pruebas sumarias que soporten dicha posibilidad.

A su turno, se negará la prueba solicitada, consistente en pedir *“al señor Gustavo Bolívar Moreno declaración juramentada en donde manifieste si presenta vinculación actual en cargo del sector público o privado”*, pues esta no guarda relación con los supuestos de hecho alegados, y que pueden configurar una incompatibilidad y/o inhabilidad en contra del señor **BOLÍVAR MORENO**, aunado al hecho de que no existen indicios ni pruebas sumarias que indiquen que existe inhabilidad o incompatibilidad en virtud de actual vinculación a cargo o empleo público o privado del candidato a la alcaldía de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, y por conducto de la Magistrada Sustanciadora,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura del señor **GUSTAVO BOLÍVAR MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.068, a la **ALCALDÍA** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, realizada por la coalición **PACTO HISTÓRICO COLOMBIA PUEDE**, por presuntamente incurrir en la causal de incompatibilidad consagrada en los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de Colombia, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-020013**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al candidato y a la coalición **PACTO HISTÓRICO COLOMBIA PUEDE** el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, en relación con los hechos denunciados.

PARÁGRAFO: En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra magnética del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: VINCULAR a este trámite a la Presidencia del Senado de la República para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este Auto, rinda un informe en relación con los hechos denunciados dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2023-020013**.

PARÁGRAFO: En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra magnética del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, las aportadas por la señora **JUANA ELOISA CATAÑO MUÑOZ**.

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 de la Ley 130 de 1994 y 40 de la Ley 1437 de 2011:

- a) Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Despacho, en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación de este Auto, **INCORPORAR** al expediente copia de todos los formularios y documentos electorales expedidos en el marco de la inscripción de la candidatura del ciudadano **GUSTAVO BOLÍVAR MORENO**, incluidos los formularios E-6, E-8 y sus anexos (acuerdo de coalición, entre otros).
- b) **OFICIAR** a la Presidencia del Senado de la República o a quien haga sus veces para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este Auto, remita a este Despacho la siguiente información:
 1. La relacionada con la posesión del señor **GUSTAVO BOLÍVAR MORENO** en el cargo de Senador de la República para el periodo constitucional 2022-2026, junto con los soportes documentales pertinentes.
 2. Si fuere el caso, copia de la renuncia presentada por parte del señor **GUSTAVO BOLÍVAR MORENO** al cargo relacionado en el numeral anterior junto con los documentos que den cuenta del trámite dado por la entidad a dicha comunicación, incluidas:
 - 2.1. Copia del Acta de Mesa Directiva del 31 de diciembre de 2022 del Senado de la República, mediante la cual se decidió sobre la renuncia presentada por **BOLÍVAR MORENO**;
 - 2.2. Copia de la Resolución de Mesa Directiva del Senado de la República No. 166 del 31 de diciembre de 2022;
 - 2.3. Copia de los actos posteriores realizados por el Senado de la República, frente a la renuncia del entonces Senador **BOLÍVAR MORENO**, y,
 - 2.4. Las demás que considere dicha corporación pública.

ARTÍCULO SEXTO: NEGAR las demás pruebas solicitadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

Radicado No. **CNE-E-DG-2023-020013**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente Auto, por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a los siguientes ciudadanos y entidades:

- a) A la denunciante **JUANA ELOISA CATAÑO MUÑOZ** al correo electrónico juanitacatanonotificaciones@gmail.com
- b) A los Registradores Distritales de Bogotá D.C.
- c) Al Ministerio Público en la dirección electrónica notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
- d) Al Partido Político **COLOMBIA HUMANA**, a los correos electrónicos contacto@gustavopetro.co; walterpinzonabello@gmail.com; y secretaria@colombiahumana.co
- e) Al Partido Político **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** a los correos electrónicos presidencia@polodemocratico.net secretariageneral@polodemocratico.net asesoriajuridicapda@polodemocratico.net y contabilidad@polodemocratico.net
- f) Al Partido Político **UNIÓN PATRIÓTICA** al correo electrónico unionpatrioticanacional@gmail.com
- g) Al **PARTIDO COMUNES** a los correos electrónicos notificaciones@partidocomunes.com.co directoradministrativo@partidocomunes.com.co
- h) Al **PARTIDO DEL TRABAJO DE COLOMBIA** a los correos electrónicos acuna_abogados@yahoo.com e ivan_acuna@yahoo.com
- i) Al Partido **ESPERANZA DEMOCRÁTICA** al correo electrónico cjulioenrique@yahoo.com
- j) Al **PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO** al correo electrónico partidocomunistacolombiano.nal@gmail.com
- k) Al **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL - MAIS** a los correos electrónicos maisejecutivonacional@gmail.com juridicamaisnacional@gmail.com maissecretariageneral@gmail.com

l) Al candidato,

CIUDADANO	CORREO ELECTRÓNICO
GUSTAVO BOLÍVAR MORENO	alcaldiajustavobolivar@gmail.com

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

Aprobó: Roberto Jose Rodriguez Carrera – Asesor
Revisó: Mora
Proyectó: Mora
Radicado: CNE-E-DG-2023-020013

